BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XII.—NUM. 3290 | **Buenos Aires, Martes 4 de Octubre de 1904** | REDACCION Y ADMINISTRACION MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL "BOLETIN OFICIAL"

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Artículo 4° del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrara treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional, deben remitir al *Boletín Oficial* para su inserción en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (Acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Todo reclamo ó solicitud que se relacione con este diario ó el *Boletín Judicial*, debe hacerse al Director de ambas publicaciones, en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda.—Boletín Militar del Ministerio de Guerra.—Ministerio de Obras Públicas.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Nombrando empleados de Correos y Telégrafos.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1904.

Vista la precedente nota de la Dirección General de Correos y Telégrafos, en que solicita sea nombrado el personal que deberá atender las nuevas oficinas de la línea de Santa Rosa de Toay á Victorica, próxima á ser librada al servicio público; como asimismo el que está destinado á las oficinas de la línea 16 de Octubre á Colonia San Martín; teniendo en cuenta que dicho personal ha sido incluido en el Presupuesto del ejercicio próximo de 1905 y que sus servicios son indispensables actualmente, además de hallarse prestándolos con la antigüedad que indica la Dirección del ramo; por lo expuesto y no siendo posible recabar del H. Congreso los recursos para sufragar este gasto en lo que resta del corriente año, por haber terminado el período ordinario de sus sesiones,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse empleados de Correos y Telégrafos, con antigüedad del 1° del corriente, á los siguientes:

Línea de Santa Rosa de Toay á Victorica

(Dos Oficinas)

Para la primera, «Cuhelo»: un Jefe, asimilado á la 10ª. categ., don Ignacio A Peralta; Telegrafista, 17ª categ., don Eduardo Uriburu; un auxiliar guardahilos, categ., 20, don Mariano C. Andrade.

Para la segunda «Victorica»: un Jefe, categ., 10, Manuel B. Reguera; un auxiliar guardahilos, categ. 18, don P. R. Alvarez; un guardahilos, categ. 20, don Luis Nardi.

Guardahilos, categ. 20, Delfín Palleres y Raúl Escalada, para Puán; Florencio Seipel y Luis Madero, para General Acha; y un auxiliar, Jaime Montoro; guardahilos, C. Viglione y Pedro M. Campos para Aceval.

Para Santa Rosa de Toay: dos telegrafistas, categ., 17, José A. Casale y Martín Pucheta.

Línea 16 de Octubre á Colonia San Martín

(Cuatro Oficinas)

Para la primera, «Lubeca»: Jefe, 10ª. categ., don José M More; telegrafista, categ. 16, don D. E. Gallot; auxiliar guardahilos. categ. 16, don Ignacio Gil.

Para la segunda, «Buen Basto»: Jefe, 10ª categ., don Alberto Parsons; auxiliar guardahilos, categ. 16, don Melitón Soto; un auxiliar, categ. 18, don Arturo Dillon.

Para la tercera, «Tecka»: Jefe, categ. 10, don Sayle Gómez; auxiliar guarda hilos, categ. 16, don Francisco Ferrin; auxiliar, categ. 20, don Augusto. Diehl.

Para la cuarta «San Martín»: Jefe, categ. 10, don Martín Pizarro; auxiliar guardahilos, catg. 16, don Severo Salaberry; auxiliar, categ. 20, don Carlos Mansilla.

Para reforzar el personal encargado del cuidado y atención de la línea del Sur, dos puestos de la categoría 16, uno para Cholila, y otro para Loyola, á don Manuel Acosta y don Cecilio Diclemente, respectivamente.

Un empleado de 8ª categoría, cuatro telegrafistas de primera clase y cuatro de quinta, con doscientos, ciento veinte y sesenta pesos mensuales de sueldo, respectivamente, á don Ernesto Amuchástegui, don Jorge Jara, David Fernández, Antonio Maza, y Manuel Luchessi, para los cinco primeros puestos, y don Alberto Ottone, Anibal M. Arteaga, Carlos Ruiz y Alfredi Deschambs, para los últimos.

Línea de La Rioja.—Para atender al servicio de dos nuevas oficinas que se establecen complementando las existentes, una en Ambil y otra en Candelaria: Jefe, catg. 17, don Juan R. Llanos; guardahilos, categ. 2ª, Fermín S. Giménez, para la primera; y Jefe, categ. 17, don J. Sosa; auxiliar, catg. 21 don Vital Moyano.

Para reforzar el personal de la oficina de Quines, un telegrafista, catg. 20, don Remigio Montiveros; un auxiliar, catg. 20, Daniel Ferrari; un guardahilos, categ. 21, don Julio Otañez. Para la oficina que se instalará en «Tres Puentes» (Catamarca); Jefe, categ. 17, don José V. González; un auxiliar, categ. 20, don Augusto Escalada; un auxiliar guardahilos, categ. 20, don Justiniano de la Torre.

Para la instalación de un taller mecánico, anexo á la oficina del Rosario: Jefe, categ 8ª, don Julio Marquat.

Para reforzar el personal de la oficina del Rosario: telegrafistas de primera clase con ciento veinticinco pesos cada uno, don José E. Deffés y don Ludovico Riccheri; uno de tercera con cien pesos, Don Miguel Macchi; dos de cuarta, con ochenta pesos don Luis Solari y don Rosarino González, y uno con cincuenta pesos, don C. Cseaux.

Art. 2° Este gasto se imputará al presente Acuerdo.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional, previa toma de razón.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Nombrando un Comisionado para el Territorio de Santa Cruz.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1904.

Vistos:

1º Los expedientes Nos. 5511 letra R, año 1903; Nº 3416, letra J, año 1904 y 4014 letra S, año 1904; en que se dirigen á este Ministerio diversas peticiones formulando cargos contra las autoridades administrativas del Territorio de Santa Cruz;

2º Que el Gobernador de Territorio pide que á fin de esclarecer los cargos que le formula el señor Juez Letrado, se nombre un Comisionado para que practique una prolija investigacion sobre los hechos denunciados, como asimismo sobre las diversas denuncias que en forma privada han llegado á este Ministerio;

3º Que en virtud del proceso seguido contra el Gobernador señor Aguerriberry y su secretario don Anselmo S. Moreno, el señor Juez Letrado solicita la suspensión de dichos funcionarios, á fin de que la acción de la justicia pueda desenvolverse con la libertad y desembarazo necesarios;

CONSIDERANDO:

Que sean cuales fueren los fundamentos de las mencionadas peticiones y de los cargos que se formulan contra la Administración del Territorio, es evidente la conveniencia de investigar directamente lo que ocurre, á fin de establecer con claridad las causas de las perturbaciones internas, y las continuas querellas que se traen contra las autoridades, y que éstas invariablemente rechazan como infundados.

Por estas consideraciones.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al ciudadano don Daniel González Pérez, para que se traslade al Territorio de Santa Cruz, y practique una investigación de los asuntos á que se refieren las anteriores consideraciones, y de acuerdo con las instrucciones que al efecto recibirá del Ministerio del Interior.

Art. 2º El Gobernador y demás autoridades del Territorio de Santa Cruz, pondrán á disposición del Comisionado todos los elementos necesarios para el mejor desempeño de su misión, y que se hallasen dentro de los recursos y atribuciones de aquellos.

Art. 3º El Comisionado elevará un informe sobre el resultado de sus investigaciones, apuntando las medidas que á su juicio fuesen más adecuadas pora los fines que este decreto se propone.

Art. 4º Los gastos que origine esta Comisión, se imputarán al Anexo B, Item 1, Inciso 16 Partida 10 del Presupuesto General vigente.

Art. 5º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Autorizando á la Colonia Nacional de Alienados para la adquisición de camas.

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1904.

Atentas las razones aducidas en la precedente nota de la Dirección de la Colonia Nacional de Alienados y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección de la Colonia Nacional de Alienados, á contratar con el señor E. Cardini, la adquisición de ciento cincuenta camas modelo «Wulgaten» con destino á ese establecimiento en las mismas condiciones especificadas en el acuerdo de Ministros de fecha 10 de Agosto último para la provisión de este artículo á la Colonia Nacional de Alienados por el precio en el también determinado.

Art. 2º Pase al señor Escribano Mayor de Gobierno para la formalización del contrato correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletin Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.—J. A. TERRY.—EMILIO CIVIT.—ONOFRE BETBEDER.—PABLO RICCHERI.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Libre introducción de materiales para la luz eléctrica de la ciudad de Mendoza y Río IV.

LEY Nº 4479

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1904.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Concédese á la Municipalidad de la ciudad de Mendoza, la libre introducción de los siguientes materiales, destinados á la iluminación eléctrica de ese municipio:

200 000 kilos maquinarias.
70.000 kilos cable subterráneo.
60.000 kilos cable aéreo.
2 0 0 kilos cable aéreo.
1.000 kilos cordón.
200 lámparas de arco.
2.400 Lámparas incandescentes.
200 kilos porta-lámparas
100 kilos accesorios
50 kilos accesorios
4.000 kilos aisladores
700 kilos aisladores
500 kilos aprieta hilos
100 kilos cinta aisladora
350 kilos tubos ebonita
150 kilos pantallas lata
2.000 kilos pernos
10.000 kilos ácido sulfúrico

Art. 2º La suma total de derechos cuyo pago se exonera por la presente ley, no excederá de siete mil pesos oro.

Art. 3º Declárase igualmente libre de derechos de importación los materiales necesarios para el alumbrado eléctrico de la ciudad de Rio 4º.

En cada caso la municipalidad solicitará la liberación de derechos.

Art. 4º Declárase libre de derechos de Aduana: los medicamentos, drogas é instrumentos destinados á los hospitales de la República.

Art. 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiséis de Septiembre de mil novecientos cuatro

N. QUIRNO COSTA. — *Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.
JULIÁN BARRAQUERO. — *A. M. Tallaferro*, Prosecretario de la C. de DD

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación: cúmplase, publíquese, comuníquese, dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. A. TERRY.

II

Acordando una prima á la exportación de carne.

LEY Nº 4431

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1904.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase á la factoria de carnes conservadas y extracto de carne, de don José Menéndez, en la embocadura del Rio Grande (Territorio Nacional de Tierra del Fuego), una prima de cuatro centavos moneda nacional, durante cinco años, por cada kilogramo neto que exporte de carne ovina conservada en latas.

Art. 2º Para tener derecho á la prima establecida por esta ley, la factoria deberá acreditar, al fin de su zafra anual, una exportación minima de 750,000 kilos de carne ovina conservada, en la forma que explícitamente se determina.

Art 3º Los beneficios de esta ley, cesarán en el caso de que la fábrica llegase á exportar menos de los 750.000 kilogramos que se fija como mínimum; y sólo alcanzarán dichos beneficios hasta un máximum de un millón de kilos de carne ovina en conserva, exportada.

Art. 4º El pago de la prima, se hará efectivo anualmente, contra la certificación oficial de la exportación realizada. El Poder Ejecutivo establecerá la forma en que se ha de verificar esta certificación y tomará las pcecauciones oportunas para establecer debidamente las cantidades que se exporten de carne bovina y ovina, á fin de evitar se pague prima sobre la bovina.

Art. 5º Esta concesión caducará si la factoría no estuviese lista para funcionar dentro de los doce meses contados desde la promulgación de esta ley.

Art. 6º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintitrés de Septiembre de mil novecientos cuatro.

FRANCISCO URIBURU. — *B. Ocampo*, Secretario del Senado.
JULIÁN BARRAQUERO — *A. M. Tallaferro*, Prosecretario de la C. de DD.

Por tanto:

Téngase por la ley de la Nación: cúmplase, comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. A. TERRY.

III

Mandando archivar un sumario

Buenos Aires, Octubre 1º de 1904.

Resultando de la sumaria información producida, que no ha podido comprobarse cargo alguno contra los empleados de la Administración de Impuestos Internos, don Manuel R. Boriano y don José Carlos Castro, con motivo de la denuncia formulada por el señor Cestino sobre expendio de bebidas alcohólicas fabricadas con alcoholes revividos, que resultaron habíanse vendido por el señor Guillemo Padilla, como aptas para el consumo; y de conformidad con lo aconsejado por la Administración de Impuestos Internos en su informe y el señor Procurador del Tesoro en su dictamen,

SE RESUELVE:

Pase á la Administración de Impuestos Internos, para su archivo, debiendo aquélla exigir la reposición de sellos que corresponda.

J. A. TERRY.

IV

Venta en público del Digesto de Hacienda.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1904.

Habiéndose dispuesto por Decreto de fecha 15 del corriente, que por la Administración General de Sellos se proceda á la venta en público, de 1000 ejemplares del Digesto recientemente editado,

SE RESUELVE:

Remítanse por Secretaría á la citada repartición, (500) quinientos ejemplares del Digesto de la referencia, para su venta en público, al precio de ($ 20 m/n) veinte pesos moneda nacional por cada ejemplar.

La Contaduría General procederá, en su oportunidad, á formar el cargo del caso á la mencionada repartición, por la suma de ($ 10.000 m/n) diez mil pesos moneda nacional de curso legal, importe de los ejemplares de la referencia, procediendo á su descargo á medida que la Administración de Sellos de cuenta de la venta de ejemplares, comunicación que, á la vez, deberá hacerse á este Ministerio.

Comuníquese, y pase á la Contaduría General, á sus efectos.

J. A. TERRY.

V

Dejando sin efecto una causa Fiscal

Buenos Aires, Octubre 1° de 1904.

Vista la nota que precede de la Administración del Impuesto, en la que manifiesta que en su oportunidad remitió las boletas de deuda por valor de $ 224.54 m/n, $ 30.52 m/n, $ 8.72 m/n, formuladas al señor Ricardo Deromedis, por impuesto sobre 434 litros de alcohol absoluto, proveniente de diferencias en las destilaciones de varias partidas de vinos, y que en vista de haber constatado que esas diferencias resultaron de una omisión de parte del señor Deromedis al no incluir entre lo declarado la existencia de 504 litros de alcohol absoluto de mal gusto, solicita en mérito de haber desaparecido las causales que dieron origen á la reclamación del impuesto contra el citado contribuyente, se ordene á quien corresponda, deje sin efecto las acciones mandadas instaurar,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Mendoza, para que deje sin efecto las acciones deducidas contra don Ricardo Deromedis, debiendo devolver á la Administración de Impuestos Internos las boletas de deuda á que se hace referencia.

Dése al Boletín Oficial, y avísese á Contaduría General.

J. A. TERRY.

VI

Denegando un pedido formulado por un Cobrador Fiscal.

Buenos Aires, Octubre 1° de 1904.

Habiéndose dictado por vía de ensayo la Resolución de 21 de Octubre de 1903, que encargaba al señor Alberto Dimet de la cobranza del impuesto de patentes de ambulantes; y, no existiendo razón alguna para dejar sin efecto lo ordenado por este Ministerio con fecha 10 de Febrero último, que dispone que esa cobranza sea hecha por todo el cuerpo de Cobradores Fiscales, como expresamente lo preceptúa la ley de la materia,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido por el Cobrador Fiscal don Alberto Dimet; y prevéngase á lo Mesa de Entradas que no debe admitir del recurrente presentaciones que versen sobre el mismo objeto.

Pase á la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

VII

Confirmando una resolución

Buenos Aires, Octubre 1° de 1904.

Résultando de estas actuaciones, que la multa de doscientos pesos moneda nacional aplicada por la Administración de Impuestos Internos á don Juan Boggiano, por diferencias de alcohol habidas entre lo declarado por el recurrente y el inventario levantado, como asimismo la existencia de un casco de caña sin la respectiva boleta de control, está ajustada á las disposiciones legales que rigen el caso; y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Confírmase la resolución de que apela don Juan Boggiano; y pase á la Administración de Impuestos Internos, á sus efectos y reposición de fojas.

J. A. TERRY.

VIII

Denegando el establecimiento de una Oficina de papel sellado.

Buenos Aires, Octubre 1° de 1904.

Visto que don Teófilo Banon se presenta solicitando se le permita establecer una Oficina para la venta de papel sellado y estampillas en La Plata; atentos los informes producidos y lo resuelto en casos análogos,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido por el recurrente; y archívese este expediente, previa reposición de sellos.

J. A. TERRY.

IX

Denegando una devolución de patente

Buenos Aires, Octubre 1° de 1904.

Resultando de estas actuaciones, que la patente aplicada por la Administración del ramo al Ingeniero don Alfredo Galtero, es la que corresponde de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia y Decreto aclaratorio de fecha 3 de Mayo de 1902; y, no siendo procedente la reclamación interpuesta al Ministerio por el recurrente,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la devolución que se solicita; y pase á la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, á sus efectos y reposición de fojas.

J. A. TERRY.

X

Autorizando el descargo de una suma

Buenos Aires, Octubre 1° de 1904.

Visto que la Administración General de Impuestos Internos solicita autorización para descargar de sus libros la cantidad de cuarenta y ocho pesos moneda nacional que por impuestos sobre vinos naturales adeuda don Amable Malla, fundando su pedido en el hecho de no haber podido comprobar que el nombrado posea ningún bien que pueda responder al pago de la deuda que, á la vez que su cuantía es insignificante, se trata de un impuesto que no rige en la actualidad,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Concédese la autorización solicitada; y vuelva á la Administración de Impuestos Internos, á sus efectos, debiendo comunicarse lo resuelto á Contaduría General.

ROCA.
J. A. TERRY.

XI

Autorizando un descargo por mermas de alcohol.

Buenos Aires, Octubre 1° de 1904.

Visto que la Administración de Impuestos Internos solicita, por razones de equidad, se le autorice para descargar de sus libros la diferencia de 165 litros de alcohol á 100° encontrada en la destilería «La Rosario», al practicar el inventario de sus existencias de alcoholes en la cuenta de buenos y malos gustos, cuya diferencia representa el exceso de 0.40 °/o sobre la merma de 2 °/o que acuerda el Decreto reglamentario de la Ley N° 3761; y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Autorízase á la Administración de Impuestos Internos para efectuar el descargo de que se trata, y vuelva á dicha repartición, á sus efectos.

Avísese á Contaduría General lo resuelto.

ROCA.
J. A. TERRY.

XII

Concediendo una permuta

Buenos Aires, Octubre 1° de 1904.

Visto lo pedido por los recurrentes y atento lo expuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese la permuta solicitada por el Guarda de 2ª de la Prefectura General de Puertos y Resguardos, don Pedro Pippo y el Auxiliar de 1ª de la misma, don Jaime Avegno Serra.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General.

ROCA.
J. A. TERRY.

XIII

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Octubre 1° de 1904.

Atento lo expuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Maquinista de locomotora de la Oficina de Servicio y Conservación de las Obras del Puerto de la Capital, en reemplazo de don Pascual Olivieri, cuya renuncia se acepta, á don Romeo Bianchi.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General.

ROCA.
J. A. TERRY.

XIV

Exonerando de impuesto territorial á la Sociedad Educacionista Alemana.

Buenos Aires, Octubre 1° de 1904.

Visto que el Presidente de la Sociedad Educacionista Alemana, solicita exoneración de impuesto territorial por el presente año, para el edificio de propiedad de la misma, situado en esta Capital, calle de Cangallo N° 2169, en mérito de que en el citado establecimiento funciona un colegio que da educación gratuita y en idioma

nacional á un número mayor de treinta niños pobres; resultando de estas actuaciones, comprobadas la causales aducidas; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º, inciso F de la Ley de la materia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Concédese la exoneración que se solicita, y pase á la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, á sus efectos y reposición de fojas.

ROCA.
J. A. Terry.

XV

Confirmando una resolución

Excmo. señor:

El recurrente, requerido por pago del impuesto de Contribución Territorial, que corresponde á las cinco cuadras de tierra de que es propietario, opone la excepción de prescripción liberatoria, contra el cobro de los impuestos anteriores al año 1899, fundado en lo prescripto en los artículos 20 y 26 de las leyes que rigen la materia.

Considero que si su propiedad hubiera sido reconocida durante el lapso de tiempo desde 1889 hasta el año de 1904, sin que se le hubiere exigido, antes de ahora, el impuesto territorial, seria imputable al silencio é inacción del acreedor, la morosidad incurrida, y en consecuencia se habría operado la prescripción que invoca el deudor, en cuanto al impuesto correspondiente á los años anteriores al de 1899.

Pero, la situación es diferente en el caso.

Entre el Poder Público, acreedor del impuesto territorial, y el recurrente, deudor del mismo, se ha ventilado un pleito sobre el mejor derecho, en mayor extensión, á los terrenos de que es propietario el peticionante; y en mérito de una transacción celebrada entre ambos litigantes, ha resultado el recurrente legítimo propietario de las cinco cuadras de tierra, sobre las cuales se le cobra el impuesto territorial.

Durante la substanciación del referido litigio, el Gobierno, que sostenia ser propietario del fundo, no podía cobrar la contribución territorial, que grava la propiedad privada. A su vez el peticionante no podía satisfacer el impuesto de contribución territorial, sobre bienes cuya propiedad le era disputada por el Fiscal Nacional.

Es en atención á esta especial circunstancia, que el mismo recurrente invocó ante V. E. para ser exonerado de las multas, como lo fué por la resolución de fecha 28 de Julio del corriente año, que procede se le exija el cobro del impuesto territorial por los años que adeuda, durante los cuales ha usufructuado el fundo de que es propietario, según la transacción que puso término al pleito.

Si la existencia del litigio se reconoce por el P. E. como si fuera fuerza mayor, en favor del postulante para liberarle del pago de las multas, con igual criterio de justicia la existencia del mismo juicio entre el Gobierno y el recurrente, debe ser considerada como fuerza mayor en favor del Estado, á efecto de que su abstención en cobrar los impuestos territoriales anteriores á 1899, no constituya el involuntario silencio ó inacción del acreedor, que requiere el artículo 4017 del Código Civil, para que exista la prescripción liberatoria durante el tiempo marcado en las prescripciones de las leyes de impuesto territorial.

Por ello opino que V. E. no debiera acceder á lo solicitado por el recurrente, mandando se esté á lo resuelto por V. E. en Julio 28 de 1904.—Septiembre 16 de 1904. —Sabiniano Kier.

Buenos Aires, Octubre 1º de 1904.

Visto que don Francisco Mas, solicita se declare estar prescripto el cobro del Impuesto Territorial de su propiedad, correspondiente á los años de 1889 á 1898 inclusive; y resultando de lo dictaminado por los señores Procurador del Tesoro y Procurador General de la Nación:

Que la gestión iniciada por el peticionante no es procedente, desde que el bien raiz de que se trata, ha estado en litis con el Gobierno, sobre mejor derecho al área ocupada por el señor Mas, pleito que ha sido solucionado por una transacción que le adjudica en propiedad el área de tierra sobre la cual se le cobra el impuesto, razón por la cual no son aplicables al caso *sub judice* las clausulas legales que rigen la prescripción,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Confírmase la resolución de 28 de Julio ppdo., y vuelva á la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para su conocimiento y archivo, debiendo aquélla exigir la reposición de sellos que corresponda.

ROCA.
J. A. Terry.

XVI

Ley acordando una pensión

Ley Nº 4392

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1904.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

Ley:

Art. 1º Por el término de diez años acuérdase la pensión mensual de cincuenta pesos, á la señora Inés G. de Carbia, viuda del guarda primero de la Aduana de la Capital, don Juan José Carbia.

Art. 2º Hasta que este gasto sea incluido en el Presupuesto, se abonará de rentas generales con imputación á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á diez y siete de Septiembre de mil novecientos cuatro.

Francisco Uriburu. Benjamin Victorica.
B. Ocampo, Secretario del Senado. *A. M. Tallaferro*, Prosecret. de la Cámara de DD.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación: cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
J. A. Terry.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

División de Instrucción Pública

I

Ley acordando una pensión

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

Ley:

Art. 1º Por el término de diez años, acuérdase á las educacionistas Dionisia y Jovita Barragán, la pensión mensual de cincuenta pesos moneda nacional, para la primera, y treinta, para la segunda.

Art. 2º Hasta que este gasto se incluya en el Presupuesto, se abonará de rentas generales, con imputación á la presente Ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y siete de Septiembre de mil novecientos cuatro.

N. Quirno Costa. Julián Barraquero.
Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado. *A. M. Tallaferro*, Prosecretario de la C. de DD.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1904.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación: cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. González.

II

Ley acordando una pensión

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

Ley:

Art. 1º Por el término de diez años acuérdase la pensión mensual de ochenta pesos moneda nacional, á la señora Julia A. de Sanguinetti, viuda del educacionista don Cándido Sanguinetti.

Art. 2º Hasta que se incluya en el Presupuesto, esta suma se abonará de rentas generales, con imputación á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á quince de Septiembre de mil novecientos cuatro.

N. Quirno Costa. Julián Barraquero.
Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado. *A. M. Tallaferro*, Prosecretario de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº 4375.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1904.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación: cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. González.

III

Ley acordando una pensión

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

Ley:

Art. 1º Acuérdase la pensión de sesenta pesos mensuales á la Maestra Normal, señorita Ana Felicitas Eguren.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la ley general de Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á quince de Septiembre de mil novecientos cuatro.

N. Quirno Costa. Julián Barraquero.
Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado. *A. M. Tallaferro*, Prosec. de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº 4390.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1904.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación: cúmplase,

comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. González.

MINISTERIO DE MARINA

I

Promoción de varios Oficiales Superiores

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1904.

Habiendo prestado el Honorable Senado de la Nación, con fecha 29 del corriente, el acuerdo solicitado por el Poder Ejecutivo para promover á los empleos de Vicealmirante á los Contraalmirantes don Rafael Blanco y don Enrique G. Howard, de Contraalmirante al Capitán de Navío don Valentín Feilberg y de Capitanes de Navío, á los de Fragata don Servando Cardoso, don Adolfo M. Diaz y don Vicente Montes, que se encuentran comprendidos en las disposiciones de la Ley de Ascensos vigentes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Promuévense al empleo de Vicealmirante, á los Contraalmirantes don Rafael Blanco y don Enrique G. Howard; de Contraalmirante, al Capitán de Navío don Valentín Feilberg, y de Capitanes de Navío; á los de Fragata don Servando Cardoso, don Adolfo M. Diaz y don Vicente E. Montes.

Art. 2º Extiéndanse los despachos respectivos, dése á conocer en la Orden General, comuníquese á quienes corresponda y, fecho, archívese.

ROCA.
Onofre Betbeder.

II

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1904.

Vista la nota precedente,

El Presidente de la República, -

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el Escribiente 1º de la Oficina de Inspección de la Intendencia de la Armada, don Manual Ortíz, y nómbrase en su reemplazo, al supernumerario de la misma Oficina, don Ramón Marín.

Art. 2º Comuníquese, etc. y archívese.

ROCA.
Onofre Betbeder.

III

Exonerando á un empleado y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1904.

Vista la presente nota.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Por razones de mejor servicio, exonérase al pesador de carbón de la Intendencia de la Armada, don Federico Vidal Díaz, y nómbrase en su reemplazo, al empleado supernumerario de la misma repartición, don Manuel González Azofra.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y archívese.

ROCA.
Onofre Betbeder.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Aprobando el fallo del Jurado en la Exposición de Frutas últimamente celebrada.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1904.

Vista la nota que antecede á la que se acompaña el fallo del Jurado nombrado para discernir los premios de la Exposición de Frutas, autorizada por Decreto de 12 de Noviembre de 1903, y de conformidad con lo en ella expuesto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el fallo del Jurado de la Exposición de Frutas, acordando á los expositores los siguientes premios:

1ª Categoría. 1ª Sección: (Guindas y Cerezas): Mención Honorífica al señor J. Ortholan.

2ª Categoría. (Damascos): Mención Honorífica al señor J Luro.

3ª Categoría. (Duraznos H.): Primer Premio: A. Peluffo; Segundo Premio: L. Perrollet, V. Peluffo, D. Basso; Tercer Premio: J. Aumont; L. Bourdin; B. Clark. Mención Honorífica de II Clase: J. Ortholan y J. Ressoto.

3ª Categoría. (Duraznos P.): Primer Premio: A de Alvear; Segundo Premio: P. Argerich; Tercer Premio: L. Guíllon, M. Camuyrano, M. Pastor; Mención Honorífica: A. Marques Gache, L. Novaro, L. Lavari, F. Martínez; Mención Honorífica de II Clase: E. Furt, A. Iglesias, F. Gros, B. Pérez, Smithfield y Cía.

4ª Categoría (Peras H.): Primer Premio: L. Perrollet; 2ª premio: D. Basso; Tercer Premio: L. Roby; Mención Honorífica de II Clase: A. Peluffo.

4ª Categoría. (Peras P.): Mención Honorífica: E. Canteloup.

5ª Categoría. (Ciruelas H.): Primer Premio: L. Perrollet, D. Basso; Segundo Premio: A. Peluffo, V. Peluffo; Tercer Premio: J. Aumont, D. Bourdin.

5ª Categoría. (Ciruelas P.): Mención Honorífica: P. Argerich, W. Willamson, Amadeo Gruget; Mención Honorífica de II clase: F. Gros, Smithfield y Cía.

6ª Categoría. (Manzanas H.): Primer Premio: D. Basso; Segundo Premio: L. Perrollet, «Plantadora Isleña», A. Peluffo, V. Peluffo.

6ª Categoría. (Manzanas P.): Mención Honorífica: C. Cuneo; Mención Honorífica de II clase: H. Kurth.

7ª Categoría. (Membrillos H.): Primer Premio: A. Peluffo; Mención Honorífica: L. Perrolleí, D. Basso, «Plantadora Isleña».

7ª Categoría. (Membrillos P): Segundo premio: C Cuneo, Carlos Peña.

8ª Categoría. (Uvas H.): Primer Premio: D. Basso; Segundo Premio: A. Peluffo; Tercer Premio: L. Perrollet, V. Peluffo.

8ª Categoría. (Uvas P.): Mención Honorífica: E. Canteloup, F. Cros, Escuela de Viti-vinicultura de San Juan, Luis Tomba; Mención Honorífica de II clase: E Furt, W. Willamson, R. Isalin, L. Guillon, C. Oliver, A. Villanueva.

9ª Categoría. (Melones y Sandías H.): Segundo premio: A. Peluffo, V. Peluffo.

9ª Categoría (Melones y Sandías): Primer Premio: A. de Alvear; Segundo Premio: L. Berard, L. Lavari; Mención Honorífica: Peralta, F. Gros, M. Ruíz.

10ª Categoría. (Naranjas, sidras, toronjas H): Segundo Premio: D. Basso; Tercer Premio: Luis Bourdin, A. Peluffo.

10ª Categoría. (Naranjas, sidras, toronjas P): Mención honorífica: P. Acevedo, E Furt.

11ª Categoría. (Higos H.): Primer Premio: A. Peluffo; Segundo Premio: D. Basso, L. Perrollet; Mención Honorífica: A. Blanc, J. Rissotto.

12ª Categoría. (Kakis y Nísperos H): Segundo Premio: D. Basso; Tercer Premio: A. Peluffo.

12ª Categoría. (Kakis y Nísperos P.): Mención Honorífica: C. Hileret.

13ª Categoría. (Chirimoyas, mamones, guayabas, tunas, etc. H.): Primer Premio: C. Hileret.

14ª Categoría. (Frutas secas H): Mención Honorífica: D. Basso, A. Peluffo, E. Bourdin.

14ª Categoría. (Frutas secas P.): Mención Honorífica: A. Marques Gache.

Medalla de oro á la colección más numerosa de duraznos: Auŋel Peluffo.

Medalla de oro á la mejor colección de frutas en conjunto: Domingo Basso y Angel Peluffo.

Art. 2º Dénse las gracias á los señores miembros del Jurado por los servicios prestados en el desempeño de su misión; comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. Escalante.

II

Mandando extender un título

Buenos Aires, Octubre 1º de 1904.

Visto este expediente, en que don Juan Osoby, solicita título de propiedad de los lotes Nºs 11 y 12, fracción B Sección XX del territorio de la Pampa, de los que por su cuenta y orden, fueron compradores los señores Andrés Jubillaga y Martín Larralde, de acuerdo con la ley de 3 de Noviembre de 1882 y,

Resultando:

Que las escrituras públicas que corren agregadas, comprueban que los señores Jubillaga y Larralde efectuaron esa compra por cuenta y orden del recurrente, quien ha pagado su precio totalmente.

Que la inspección practicada, ha comprobado que en esa tierra se ha dado cumplimiento á las obligaciones de la precitada ley, por esto, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Decláranse cumplidas por don Juan Osoby, las obligaciones de la ley 3 de Noviembre de 1882, en las veinte mil hectáreas que compró, de acuerdo con esa ley, en el territorio de la Pampa, Sección XX, lotes Nºs 11 y 12, con diez mil hectáreas cada una y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor del señor Osoby título de propiedad de la referida tierra. fecho, vuelva á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. Escalante.

III

Aprobando una subdivisión

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1904.

Visto este expediente, en el que la División de Tierras y Colonias eleva el proyecto de subdivisión en lotes, de una superficie aproximada de trescientas leguas en el Territorio del Chubut, correspondiente á la zona VIII, ó sea la parte inmediata á la Colonia 16 de Octubre y otras tierras situadas al Sur de las anteriores; y en vista de lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dispuesto por la Ley de 8 de Enero de 1903 y su Decreto reglamentario de Noviembre 2 del mismo año,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la subdivisión proyectada por la División de Tierras y Colonias, en una superficie aproximada de trescientas leguas en el Territorio del Chubut, correspondiente á la zona VIII, ó sea la parte inmediata á la Colonia 16 de Octubre y otras tierras situadas al Sur de las anteriores.

Art. 2° Los lotes cuya extensión no pase de dos mil quinientas hectáreas, serán ofrecidos á la venta directa, con base de un peso cincuenta cts. m/n. la hectárea.

Art. 3° Los lotes de mayor extensión, serán ofrecidos en arrendamiento, á razón de doscientos pesos m/n. al año, por cada legua y con un diez por ciento más en cada uno de los últimos seis años, con facultad de adquirir la mitad de la superficie arrendada al fin del contrato.

Art. 4° Destínase para el ensanche de la Colonia 16 de Octubre, la parte Norte y Sur de la misma colonia, en la extensión que determinará la División de Tierras y Colonias.

Art. 5° La citada División formará los registros, hará las publicaciones y procederá en todo lo demás conforme al Decreto reglamentario de fecha 2 de Noviembre de 1903.

Art. 6° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Ley N° 4436 autorizando la adquisición del Puerto de La Plata.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para adquirir del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, el Puerto de La Plata, con todos sus terrenos, instalaciones y accesorios, á favor de la Nación, debiendo ésta, en compensación, hacerse cargo del servicio de una parte de la deuda externa de aquélla, de 4 % de interés y de 1/2 % de amortización, por la cantidad de once millones, ochocientos setenta y un mil pesos oro sellado. El hecho de la cesión del Puerto, no supone el reconocimiento, como de propiedad privada, de los terrenos é instalaciones existentes en poder de particulares sin título legal; y por el contrario, la Provincia transferirá á la Nación todos sus privilegios, derechos y acciones, para hacerlo valer en la oportunidad, forma y modo, que creyese conveniente.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cuatro.

N. QUIRNO COSTA. — *Adolfo J. Labougle,* Sec. del Senado
JULIÁN BARRAQUERO. — *Juan Ovando,* Sec. de la C. de DD.

Registrada bajo el N° 4436.

Por tanto:

Cúmplase: comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

II

Aprobando licitación para obras de acceso al puente sobre el río Gualeguay.

Exp-2691-C-904

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1904.

Visto este expediente, relativo á la licitación que ha tenido lugar en el Juzgado Federal de Entre Ríos, y en la Dirección General de Vías de Comunicación, para la ejecución de las obras de acceso al puente sobre el Río Gualeguay, á que se refiere el Decreto de 2 de Mayo ppdo., y

CONSIDERANDO:

Que de las dos propuestas presentadas, resulta más conveniente la de los señores Belderrain y Cía., cuyo importe es de $ 90.633,32 m/n, mientras que la del señor Augusto Joray se eleva á la suma de $ 96.766,30 m/n, incluído en ambas el 10 % para gastos imprevistos;

Que si bien la Ley N° 4301 sólo asigna la partida de $ 90.000 m/n para la construcción de esta obra, y el monto de la propuesta más ventajosa asciende á dicha suma en $ 633, 32 m/n, la diferencia puede ser abonada con el sobrante de otras obras autorizadas por la misma ley, de acuerdo con lo establecido en su artículo 1°;

Atento lo informado por las Direcciones Generales de Vías de Comunicación y de Contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la licitación que ha tenido lugar para la ejecución de las obras de acceso al puente sobre el Río Gualeguay en Rosario de Tala, Provincia de Entre Ríos, y acéptase la propuesta presentada por los señores Belderrain y Cía., quienes se comprometen á llevar á cabo dicha obra, de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo, por la suma de noventa mil seiscientos treinta y tres pesos con treinta y dos centavos moneda nacional ($ 90.633,32 m/n).

Art. 2° Este gasto se imputará á la Ley N°. 4031.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación, para que proyecte con los adjudicatarios, el respectivo contrato, que elevará para su aprobación, en oportunidad.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—J. V. GONZÁLEZ.—PABLO RICCHERI.—ONOFRE BETBEDER.

III

Provisión de materiales para la Colonia Nacional de Alienados.

Exp.-6653-A-904-

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1904.

Vistas las propuestas presentadas por los señores Pedro Vasena é hijos, Carlos Zamboni, y Rezzónico, Ottonello y Cía., para la construcción de veintidós ventanas grandes, y diez chicas destinadas al taller de la Colonia Nacional de Alienados, y resultando más ventajosa la de los primeros, que ofrecen llevar á cabo dichas construcciones, por la suma de $ 1,930 m/n., mientras que las de los dos últimos se elevan, respectivamente, á $ 2.616 m/n. y $ 3.835 m/n; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo de fecha 8 de Junio ppdo., que faculta la ejecución de dichas obras por administración, así como la adquisición de los materiales necesarios, y lo informado por la Inspección General de Arquitectura,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la propuesta de los señores Vasena é hijos para la provisión de veintidós ventanas grandes, y diez chicas, con destino al taller de la Colonia Nacional de Alienados, por el precio total de mil novecientos treinta pesos moneda nacional ($ 1.930 m/n).

Art. 2° Este gasto se abonará con los fondos destinados á las obras de la Colonia Nacional de Alienados.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la Inspección General de Arquitectura á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

IV

Obras de Salubridad en los edificios fiscales de la ciudad de Mendoza.

Expediente 6394-F-904.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1904.

Vista la nota que precede, por la que el Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza, acogiéndose á lo establecido en los artículos 5° y 6° del convenio celebrado con fecha 22 de Julio ppdo., para la construcción de obras sanitarias en la capital de dicha Provincia, solicita se efectúen las de cloacas en la manzana ocupada por la Casa de Gobierno, cuyo importe sería reembolsado por la Provincia, en un plazo de dos años, y que se ordene proyectar las obras domiciliarias en los demás edificios fiscales de la misma ciudad.

Teniendo en cuenta que los artículos citados determinan la forma en que podrá efectuarse el pago de los trabajos que se ejecuten, y que conviene autorizar que la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, á cuyo cargo está la construcción de las obras de saneamiento de aquella ciudad, entienda directamente en todo lo concerniente al cumplimiento de la parte del contrato que se refiere al saneamiento de los establecimientos fiscales,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección General de Obras de Salubridad, para que se entienda directamente con el Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza y con otras autoridades de quienes dependen los establecimientos fiscales en que haya que efectuar los trabajos referidos; en todo aquello que se refiere al cumplimiento de lo estipulado en los artículos 5° y 6° del convenio relativo á la realización de obras de saneamiento de dicha ciudad.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase á la Dirección General de Obras de Salubridad, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

V

Nombrando empleados

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1904.

Habiendo sido ascendido á Mecánico de 1ª, con carácter interino, don Eduardo Volpatti, y atento lo manifestado precedentemente por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse, con carácter interino los siguientes empleados en la Dirección General de Vías de Comunicación: Ingeniero de 2ª clase, en reemplazo de don Eduardo Volpatti, al Inspector de trenes don Enrique F. Beccar; en substitución de éste, al Auxiliar 2° don Rufino M. Reyna; y en el de éste, al Escribiente Supernumerario don Guillermo Tapia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

VI

Aprobando boletas de compraventa de terreno para el F. C. Argentino del Norte.

Exp.-6530-F-904.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1904.

Vista la adjunta boleta de compraventa, ad referéndum, firmada entre el Inspector de las obras de construcción del ramal de Serrezuela á San Juan, Ingeniero Domingo Krause, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, y la señora Tránsito T. de Aguiar, por la otra, referente á la venta de un terreno de que es propietaria, destinado á la construcción del ramal mencionado del F. C. Argentino del Norte,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la adjunta boleta de compraventa, ad referéndum, firmada entre el Ingeniero Domingo Krause, Inspector de las obras de construcción del ramal de Serrezuela á San Juan, del F. C. Argentino del Norte, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, y la señora Tránsito T. de Aguiar, por la otra, relativa á la venta de un terreno de que es propietaría, y que se determina en el plano adjunto, destinado á la construcción del referido ramal, mediante el precio de once mil trescientos ocho pesos con seis centavos moneda nacional ($ 11.308 06 m/n).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la Dirección General de Vias de Comunicación, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

VII

Aprobación de planos para Escuelas en Entre Ríos.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1904.

Visto este expediente, por el que el Consejo Nacional de Educación eleva los planos correspondientes al tipo de edificio proyectado para Escuelas Rurales en la Provincia de Entre Ríos; teniendo en cuenta que él responde satisfactoriamente á las necesidades escolares de las poblaciones donde son necesarias dichas construcciones, y que el importe de $ 5.392,90 m/n (cinco mil trescientos noventa y dos pesos con noventa centavos moneda nacional), en que se ha presupuesto su costo de cada una de dichas construcciones, es equitativo, corespondiendo contribuir al Tesoro Nacional con la tercera parte para formar dichas sumas, de acuerdo con el artículo 9º de la Ley Nacional de Subvenciones,

SE RESUELVE:

Apruébanse los planos-tipo que se acompañan, demostrativos de la construcción de edificios escolares en la Provincia de Entre Ríos.

Comuníquese, publíquese y vuelva al Consejo Nacional de Educación, á sus efectos.

CIVIT.

VIII

Obras en la línea del F. C. C. Argentino.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1904.

Visto este expediente, por el que la Empresa del F. C. C. Argentino solicita autorización para construir entre los kilómetros 516^{13} y 533^{966}, de su línea principal, las siguientes obras: cinco puentes entre quince y veinticinco metros de luz, una alcantarilla de cinco metros de luz y caños de madera, para desagüe en los kilómetros 521^{430} y 522^{230}, de la misma línea; y teniendo en cuenta lo manifestado precedentemente por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del F. C. C. Argentino para llevar á cabo las obras de que se trata, de acuerdo con los planos presentados que se aprueban, debiendo substituir por alcantarillas, de una luz mínima de dos metros de luz, los caños de madera para desagüe que se proponen.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

CIVIT.

IX

Obras estación Empalme del Tranvía Rural á vapor

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1904.

En vista de lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Tranvía Rural á vapor para construir un quiosco confitería en su Estación Empalme; de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

CIVIT.

X

Barreras y paso á nivel en la línea del F. C. B A. y Rosario.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1904.

Visto este expediente, por el que la Empresa del F. C. B. A. y Rosario, solicita autorización para clausurar el paso á nivel existente en el kilómetro 147^{857}, y colocar barreras y casillas para el Guardavía en el kilómetro 148^{072} del tipo aprobado con fecha 9 de Junio de 1903; y de acuerdo con lo informado precedentemente por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del F. C. B. A. y Rosario, para llevar á cabo las obras de que se trata, de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

CIVIT.

XI

Nombramiento de empleados

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1904.

En vista de lo dispuesto por la Ley Nº 4366 relativa á la construcción de una línea férrea desde Villa Dolores (Córdoba), hasta la estación Soto, del F. C. A. del Norte, y siendo necesario proceder al nombramiento del personal que debe ocuparse de efectuar esos estudios,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse con el objeto expresado las siguientes Comisiones:

Jefe de sección, al Ingeniero Guido Jacobacci, con seiscientos pesos moneda nacional ($ 600 m/n) de sueldo, y trescientos pesos moneda nacional ($ 300 m/n) de sobresueldo mensuales.

1ª Comisión:—Ingeniero de 1ª, Eduardo Bergamini, con cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 400 m/n) de sueldo y doscientos setenta pesos moneda nacional ($ 270 m/n) de sobresueldo mensuales; — Ingeniero de 2ª, Aniceto López, con trescientos pesos moneda nacional ($ 300 m/n) de sueldo y doscientos diez y seis pesos moneda nacional ($ 216 m/n) de sobresueldo, mensuales;—Ingeniero de 3ª, Vicente Añón Suárez, con doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 250m/n) de sueldo y ciento ochenta y nueve pesos moneda nacional ($ 189 m/n) de sobresueldo mensuales;—Dibujante Raúl Molinari, con ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150 m/n) de sueldo y ciento sesenta y dos pesos moneda nacional ($ 162 m/n) de sobresueldo mensuales.

2ª Comisión:—Ingeniero de 1ª, don Ludlow E. Holt, con cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 400 m/n) de sueldo y doscientos setenta pesos moneda nacional ($270 m/n) de sobresueldo mensuales;—Ingeniero de 2ª, J. Sherindan Russell, con trescientos pesos moneda nacional ($ 300m/n) de sueldo y doscientos diez y seis pesos moneda nacional ($ 216 m/n) de sobresueldo mensuales;—Ingeniero de 3ª, Orestes Catelani, con doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 250 m/n) de sueldo y ciento ochenta y nueve pesos moneda nacional ($ 189 m/n) de sobresueldo mensuales;—Dibujante, Antonio Zillich, con ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150 m/n) de sueldo y ciento sesenta y dos pesos moneda nacional ($ 162 m/n) de sobresueldo.

Art. 2º Este gasto se imputará á la Ley Nº 4267.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

XII

Acordando una pensión

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1904.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Por el término de diez años, acuérdase la pensión mensual de ciento cincuenta pesos, á la señora Elvira Behm de Cortínez, viuda del ex Contador jubilado de la Dirección de Ferrocarriles, don José S. Cortínez.

Art. 2º Hasta que este gasto se incluya en el Presupuesto, se abonará de rentas generales, con imputación á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á quince de Septiembre de mil novecientos cuatro

N. QUIRNO COSTA. — JULIÁN BARRAQUERO.
Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado. — *A. M. Tallaferro,* Prosecretario de la C. de DD.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación: cúmplase, publíquese, comuníquese, é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

XIII

Estudio de construcción de una línea férrea de Goya á San Miguel.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1904.

Ley Nº 4389.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º El Poder Ejecutivo mandará practicar los estudios necesarios para cons-

truir una línea férrea, que, partiendo del Puerto de la ciudad de Goya, Provincia de Corrientes, termine en el Pueblo de San Miguel, pasando por Concepción y vinculándose al Ferrocarril Noroeste Argentino, en el punto que resulte más conveniente.

Art. 2º El Poder Ejecutivo remitirá al Congreso el proyecto y presupuesto de la obra, en las primeras sesiones del año próximo.

Art. 3º El gasto que demande esta ley se imputará al producido de los ferrocarriles nacionales.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á quince de Septiembre de 1904.

N. QUIRNO COSTA. — JULIÁN BARRAQUERO.
Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado. — *A. M. Tallaferro*, Prosecretario de la C. de DD.

Por tanto:

Cúmplase: comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

XIV

Declarando de utilidad pública un terreno para acceso al puente del Riachuelo.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1904

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Declárase de utilidad pública, con destino al ensanche del acceso Norte del puente levadizo sobre el Riachuelo de Barracas, una superficie de terreno de seiscientos noventa y cuatro metros con diez y seis centímetros cuadrados, en la intercepción de las calles Pedro Mendoza y Vieytes, de propiedad de don Jorge Gowland, y autorízase al Poder Ejecutivo para gestionar su expropiación, de acuerdo con la ley de la materia.

Art. 2º El gasto que demande la ejecución de la presente ley, se abonará de rentas generales, con imputación á la misma.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintidos de Septiembre de mil novecientos cuatro.

N. QUIRNO COSTA. — JULIÀN BARRAQUERO.
B. Ocampo, Secretario del Senado. — *A. M. Tallaferro.* Prosecret. de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº 4422.

Por tanto:

Cúmplase: comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

XV

Aprobando el contrato para la extracción de piedra.

Exp. 6511-H-1904.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1904.

Visto el contrato *ad referendum* celebrado entre el Jefe de la Comisión de Estudios del Rio Uruguay, Ingeniero Julio Henry, y la señora Dolores Basavilbaso de Rivas, para la extracción de piedra en terrenos de propiedad de ésta, con destino á las obras de mejoramiento de la boca del río Gualeguaychú;

Teniendo en cuenta que las extracciones de piedra por pequeñas cantidades ofrecen dificultades que se evitan con este contrato, y siendo por otra parte conveniente el precio de un mil pesos moneda nacional estipulado y las condiciones establecidas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado entre el Ingeniero Julio Henry, Jefe de la Comisión de Estudios del Rio Uruguay, y la señora Dolores Basavilbaso de Rivas, para la extracción de piedra en terrenos de su propiedad, cuyo importe asciende á un mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m/n).

Art. 2º Este gasto se imputará al Anexo I, Inciso 9, Item 1, Partida 26 del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Obras Hidráulicas, á sus efectos

ROCA.
EMILIO CIVIT.

XVI

Aprobando modificación en un Muelle en Mar del Plata.

Exp -6663-H-904.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1904.

Vista la solicitud del Ingeniero don Jorge Surleau, concesionario de un muelle en Mar del Plata, en la que manifiesta que no siéndole posible completar la obra de acuerdo con el plano aprobado, pide autorización para limitarla á 64 metros más de lo construido, es decir, para suprimir los rompe-olas que figuran en el proyecto aprobado, reducir en 40 metros la longitud del muelle y desviarlo en los últimos 64 metros hacia el Sur; y atento lo manifestado por por la Dirección General de Obras Hidráulicas en el informe que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la modificación que se solicita, bajo la condición expresa de que la distancia entre la extremidad del muelle por construir, y el del señor Luro no bajará de 400 metros.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, fecho, vuelva á la Dirección General de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

XVII

Autorizando la adquisición de locomotoras para el Ferrocarril Andino.

Buenos Aires, Septiembrre 30 de 1904.

Visto este expediente, del que resulta que la Administración del Ferrocarril Andino, debido á la insuficiencia de material rodante, ocasionada por el aumento considerable del tráfico en la línea, que no ha ido acompañado de uno proporcional de dicho material, ha solicitado precios á la «The Baldwin Locomotive Works» de Filadelfia, para la construcción de 3 locomotoras y piezas de repuesto, por ser la fábrica que ha provisto casi todo el material que está en uso, y

CONSIDERANDO:

Que las deficiencias apuntadas serán aún más sensibles, cuando se empiece á explotar la línea en construcción hasta Villa Dolores, la que en breve estará terminada;

Que el precio á que se ofrece, por la fábrica citada, el material de la referencia es equitativo, y teniendo en cuenta la autorización conferida por la Ley Nº 3896 sobre administración de los ferrocarriles del Estado,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Administración del Ferrocarril Andino, para contratar con la Fábrica «The Baldwin Locomotive Works» de Estados Unidos, la adquisición de tres (3) locomotoras y piezas de repuesto para las mismas, por la suma total de cincuenta mil seiscientos sesenta pesos oro sellado ($ 50.660 o/s), aproximadamente.

Art. 2º Este gasto se abonará con los fondos del producido del mismo Ferrocarril.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Administración del Ferrocarril Andino, previa toma de razón por las Direcciones Generales de Contabilidad y Vías de Comunicación.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—J. V. GONZÁLEZ. — PABLO RICCHERI. — ONOFRE BETBEDER.

XVIII

Autorizando á la Dirección General de las Obras de Salubridad para una modificación de precios.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1904

Vista la nota que antecede, de la Dirección General de las Obras de Salubridad de la Nación, en la que da cuenta del resultado del inventario y balance de los Almacenes y Depósitos de Materiales, al 31 de Diciembre de 1903; y siendo conveniente las medidas que propone para regularizar la Contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º La Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, descargará de la cuenta de Almacenes la suma de diez y siete mil doscientos cincuenta y un pesos ochenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 17.251,84 m/n), que se detallan en el cuaderno Nº 1 adjunto, pudiendo disponer de dichos materiales desvalorizados, en la forma que estime conveniente.

Art. 2º Autorízase á la expresada Dirección para modificar los precios de los materiales cuyo detalle consta en el cuaderno Nº 2, de modo que el valor con que figuran actualmente de ochenta y siete mil ochocientos noventa y cinco pesos cincuenta y siete centavos moneda nacional ($ 87.895,57 m/n), quede reducido á ocho mil novecientos doce pesos diez centavos moneda nacional ($8912,10 m/n), así como para darles la aplicación que indica en el acta que antecede.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Dirección General de Obras de Salubridad, á sus efectos.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—J. V. GONZÁLEZ.—PABLO RICCHERI.—ONOFRE BETBEDER.

XIX

Aceptando una renuncia

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1904.

Vista la renuncia presentada por el Auxiliar 1º de la Dirección General de Obras Hidráulicas, don Daniel Williams,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia de la referencia, y nómbrase para reemplazarlo, al Auxiliar 2º don Pablo Perin; en vez de éste, al Escribiente don Vicente N. Ferro; en su lugar, al Revisor de dragas don Car-

los Becher; y para reemplazar á éste, al supernumerario don Juan Carlos Díaz.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

CONCEDIENDO UN LIBRE DESPACHO

Buenos Aires, Octubre 1º de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9º de la Ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos por excepción, cuarenta y un cajones conteniendo altares de mármol, venidos en el vapor «Alacritá» y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de la Capilla de María Auxiliadora de la Parroquia de San Carlos.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

P. A.
Antonio Dellepiane,
Subsecretario.

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Nº 207

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1904.

Sin novedad.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1904.

ACORDANDO CONDECORACIONES — RETIRO DE DOS JEFES—ALTA DE OFICIALES ALUMNOS EN LA ESCUELA DE CABALLERÍA—BAJA Y ALTA DE ARTESANOS—LICENCIAS—EDICTOS.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1904.—Visto el presente expediente iniciado por el señor coronel de Caballería, don Vicente Grimau, en el que reclama la medalla y certificado, por la campaña del Rio Negro y Patagonia; resultando del Certificado de Servicios expedido por el Archivo del Ejército, que en el Legajo Personal existe constancia de que el causante sirvió como alférez del Regimiento 2º de Caballería en el Fuerte General Levalle, desde el 16 de Febrero hasta Mayo de 1880; habiéndose concedido en anteriores administraciones igual premio á los militares que cooperaron, desde la segunda línea de frontera al desalojo y sometimiento de los indios de la Pampa, desde Rio V y el Diamante, hasta los Rio Negro y Neuquen, en cuyo caso el recurrente se haya comprendido en los beneficio de la Ley de 27 de Octubre de 1881, por cuanto los lugares en que sirvió se conceptúan legalmente como en campaña frente al enemigo, según Decreto de Agosto 24 de 1897, párrafo *g*,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Entréguese por el Archivo del Ejército al señor Coronel de Caballería, don Vicente Grimau, la medalla de plata por la campaña de Rio Negro y Patagonia y el certificado correspondiente.

2º Publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—RICCHERI.

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1904.—Visto el presente expediente del ex-sargento 2º Fortunato Funes, en el que reclama las condecoraciones por la campaña del Paraguy; resultando del certificado de Servicio expedido por el Archivo del Ejército en vista del Legajo Personal;

Que hizo la campaña del Paraguay, desde Agosto de 1865 hasta Diciembre de 1869, como soldado del Regimiento 3 de Guardias Nacionales, encontrándose en la batalla de Tuyutí y ataque á Curupayty, por lo que es acreedor á los cordones del «24 de Mayo», y escudo de Curupayty y la medalla del Brasil por canje,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE

1º Entréguese por el Archivo del Ejército, al ex sargento 2º Fortunato Funes, el cordón de lana por la batalla del «24 de Mayo» y el escudo de cobre por el asalto á Curupayty, la del Brasil y los certificados correspondientes.

2º Publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—RICCHERI.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1904.—Visto el presente expediente de retiro, iniciado por el Teniente coronel don José Mª Arias, y resultando del certificado de servicios expedido por el Archivo del Ejército é informe de la Comisión de Reconocimientos, que el causante se halla comprendido en el artículo 2º, inciso 2º y escala 30, artículo 5º de la Ley Nº 3239,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro, por inutilidad física, al Teniente coronel don José Mª Arias, con el goce del sueldo íntegro de su grado, que le corresponde por tener cuarenta y cuatro años y veintidós días de servicios aprobados.

Art. 2º Comuníquese á la Contaduría General de la Nación, publíquese en el Registro Nacional y *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—ROCA—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1904.—Visto el presente expediente de retiro, iniciado por el señor Coronel don Enrique Luzuriaga y el certificado de servicios expedido por el Archivo del Ejército, del que resulta hallarse comprendido en el artículo 2º, inciso 1º y escala 22, artículo 5º de la Ley Nº 3239,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro, por edad, al señor Coronel don Enrique Luzuriaga, con el goce del sueldo íntegro de su grado, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á cuarenta y dos años, nueve meses y siete días.

Art. 2º Comuníquese á la Contaduría General de la Nación, publíquese en el Registro Nacional y *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Capital Federal, Septiembre 30 de 1904.—Debiendo inaugurarse el 5 de Octubre próximo los cursos de la Escuela de Caballería,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º, Pasen á continuar sus servicios, como alumnos regulares, los oficiales que á continuación se expresan:

Capitanes: D. Paulino Bravo, del Regimiento 10 de Caballería de línea; D. Juan Cabrera, del Regimiento 11 de Caballería de línea; D. Pedro Canoz, del Regimiento 10 de Caballería de línea; D. Teodoro Villafañe, del Regimiento 5 de Caballería de línea.

Tenientes 1ºs: don Francisco Filippi, del Regimiento de Granaderos á Caballo; don Justo Rubén Cabezas, del Regimiento 3 de Caballería de línea; don Matías Aldassoro, del Regimiento 4 de Caballería de línea; don Napoleón R. Vera, del Regimiento 5 de Caballería de línea; don Benjamín González, del Regimiento 8 de Caballería de línea; don Pedro S. Lamella, del Regimiento 12 de Caballería de línea; don Victoriano Casco, del Regimiento 12 Caballería de línea; don Arturo Guevara, del Batallón del Tren; don Arturo Diana, del Regimiento 4 de Caballería de línea.

Tenientes 2ºs: don Adolfo Fouché, del Regimiento Granaderos á Caballo; don Pedro Gómez, del Regimiento 1º de Caballería de línea; don Saúl Moyano, del Regimiento 2 de Caballería de línea; don Eliseo Martínez, del Regimiento 3 de Caballería de línea; don Alberto Benavidez, del Regimiento 6 de Caballería de línea; don Ramón Galán, del Regimiento 7 de Caballería de línea; don José María Moyano, del Regimiento 9 de Caballería de línea.

Alféreces: don Ovidio Riccheri, del Regimiento 1º de Artillería de campaña; don Julio R. de la Vega, del Regimiento 2º de Artillería de campaña; don Enrique Gómez, del Regimiento 3º de Artillería de campaña; don Arturo Macías, del Regimiento 5º de Artillería de campaña; don Marcos Levalle, del Regimiento 1º de Artillería de montaña; don Miguel Iñíguez, del Regimiento 3º de Artillería de montaña.

2º Los Regimientos de Artillería, Caballería y Batallón del Tren enviarán (1) un sargento, (1) un cabo, (1) un trompa que sepa leer y escribir y un soldado herrador.

3º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—RICCHERI.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1904.—Vista la nota que antecede,

El Ministro de Guerra –

DISPONE:

Art. 1º Dese de baja al zapatero de la Escuela de Caballería, don Agustín Badaraco, por mal desempeño de sus funciones.

Art. 2º Nómbrase en su reemplazo al profesional Gumersindo Figueroa.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—RICCHERI.

Licencias:

Por un mes al Teniente coronel don Teófilo W. Fernández, para ausentarse á Montevideo.

Por por un mes al Teniente coronel don Luis F. Correa, para pasar á la Capital Federal.

Por un mes al Teniente 2º del Regimiento 2 de de Artillería de campaña don Alberto Bellocq, para pasar é San Luis.

Edicto:

Por disposición del señor Juez de Instrucción Militar Teniente coronel don Manuel S. Amaya, se cita, llama y emplaza por el término de ley (tres días) á contar desde la primera publicación del presente edicto, al ex Subteniente don Ricardo Saradraga, del Batallón 8 de Infantería de línea, á fin de que concurra á este Juzgado, 7ª División del Gabinete Militar, en las horas hábiles, con el objeto de prestar declaración indagatoria en la causa que de O. S. se le instruye, por estar acusado de infracción á los Reglamentos, bajo apercibimiento, en caso de no presentarse, á lo que hubiere lugar en ley.

Buenos Aires, Octubre 1º de 1904—El Secretario *Pablo Peralta*, Teniente 2º.

Edicto:

Por disposición del señor Juez de Instrucción Militar, Teniente Coronel don José N. Lynch, se cita, llama y emplaza por el presente edicto y por el término de tres días, al Teniente 1º don Bernardo Austerliz, para que comparezca á este juzgado de instrucción, calle 25 de Mayo 529, á prestar declaración en la causa que se le sigue por no cumplir una orden y abandono de residencia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no presentarse en el término de ley.

Capital Federal, Octubre 1º de 1904.—*Apolinario Piñero*, Teniente 2º Secretario.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Alejandro Montes de Oca,
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

Día 2 de Octubre de 1904.

Sin novedad.

Alejandro Montes de Oca.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

QUEJA DEL SEÑOR D. ALONSO CONTRA EL F. C. B. A. AL PACÍFICO.

04063-P-904.—Septiembre 20 de 1904.—Vista la queja formulada por don D. Alonso contra la Empre a del F. C. B. A. al Pacífico, por retardo en la entrega de su equipaje, despachado de Retiro á Santa Regina en 13 de Abril ppdo., según guía Nº. 60678; resultando de la propia declaración de la Empresa, que efectivamente el transporte no se efectuó en la forma ordenada por el Art. 174 del Reglamento General de Ferrocarriles, por lo que corresponde la aplicación del artículo 180 del mismo Reglamento,

SE RESUELVE:

Declarar, que no habiéndose dado cumplimiento, por parte de la Empresa del F. C. B A. al Pacífico, al artículo 174 del Reglamento General de Ferrocarriles, se dejan á salvo los derechos del querellante para ocurrir ante quien corresponda en demanda de la indemnización á que se crea con derecho, por el retardo en el transporte de su equipaje.

Comuníquese, etc. etc.

A. Schneidewind.

CHOQUE DEL TREN ESPECIAL Nº 1 EN LUJÁN, F. C. O. DE BUENOS AIRES.

05392 O 904.—Septiembre 20 de 1904.—Visto lo actuado en este expediente, con motivo del choque del tren especial Nº 1 de materiales, con la cola del tren Nº 9, ocurrido en la estación Luján, el día 20 de Mayo último; de acuerdo con lo informado precedentemente, y

CONSIDERANDO:

Que, de las investigaciones practicadas, resulta comprobado, que el referido choque se ha producido por imprudencia del maquinista del tren especial de materiales Nº 1, quien no obedeció á la señal de peligro indicada por el semafor, infringiéndose lo dispuesto por el artículo 103 del Reglamento General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declarar, que de acuerdo con el artículo 6, de la Ley General de Ferrocarriles, la Empresa del F. C. O. de Buenos Aires, debe responder por los daños y perjuicios que el referido choque haya ocasionado.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

CHOQUE DE UN CORTE DE VAGONES CON UN TREN, EN «VILLA MERCEDES», F. C. G. O. ARGENTINO.

04854-G-904.—Septiembre 20 de 1904.—Visto lo actuado en este expediente, referente al choque de un corte de vagones, con un tren del Ferrocarril Andino, ocurrido en la estación Villa Mercedes, el día 25 de Abril último; de acuerdo con el precedente informe, y

CONSIDERANDO:

Que, de las investigaciones practicadas, resulta comprobado, que el referido choque ha ocurrido por descuido del personal del ferrocarril Gran Oeste Argentino;

Que, con motivo de la comunicación de este accidente, la Empresa ha incurrido también, en infracción al artículo 70 del Reglamento General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

1º Declarar, que de acuerdo con los artículos 65 y 91 de la Ley General de Ferrocarriles, la Empresa del Gran Oeste Argentino, debe responder por los daños y perjuicios que el referido choque haya ocasionado.

2º Llamar la atención de la misma Empresa, por la falta de cumplimiento estricto, al artículo 70 del Reglamento citado, previniéndosele, que en caso de reincidencia, se hará pasible de aplicársele la multa que establece el artículo 92 de la ley.

Comuníquese, etc. etc.

A. Schneidewind.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

LICITACIONES

Llámase á licitación para el día 10 del corriente á las 2 1/2 p. m. para el arrendamiento de la propiedad Municipal calle Victoria Nº 1363 al 69 y de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Subsecretaria de Hacienda. *El Secretario*.
v-10-Octubre.

Licitación para la construcción de un mercado en las calles Canning y Cabello.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaria de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 5 de Octubre próximo, á las 3 p. m.—Buenos Aires, 21 Septiembre de 1904.—*El Secretario*. v 5-Octubre.

MINISTERIO DE HACIENDA

Aduana de la Capital

EDICTOS

Por el presente se hace saber á don Alejandro Yazigi, pasagero del vapor francés «Magallan», arribado á este puerto el 10 de Septiembre del corriente año, que por resolución administrativa de fecha 27 de Septiembre se han declarado caidas en comiso las tres piezas de tejido de seda que se traía ocultas en el doble fondo del baúl, debiendo comparecer dicho pasajero dentro del tercero día á la Oficina del subscripto á entablar los recursos del caso, bajo apercibimiento de darse por consentido el referido fallo, como lo dispone el artículo 1064, de las Ordenanzas.

Oficina de sumarios, Aduana de la Capital, Octubre 3 de 1904.—*Antonio L. Marcenaro*. v-8-de Octubre.

Por el presente se cita á todos los que se consideren con derecho á un baúl marca M. D. número 4, conteniendo cincuenta y dos y medio kilos pañuelos de seda lisos, venidos por el vapor «Algerié», entrado al puerto el 11 de Agosto del corriente año, para que comparezcan ante la Oficina del subscripto dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que le corresponde en el expediente número 32 letra T, bajo apercibimiento de dictarse resolución en su rebeldía.

Oficina de Sumario Aduana de la Capital, Octubre 3 de 1904.—*Antonio L. Marcenaro*.
v-6 de Octubre.

Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN

Bonos Municipales de 1882

Se hace saber á los tenedores de bonos municipales creados por Ley de 30 de Octubre de 1882, que en el sorteo de amortización efectuado en la fecha han resultado amortizados los siguientes:

Serie A, de $ 1000, 12 bonos, Nos.

285	748	773	1174	1570	1893
737	758	988	1403	1670	1994

Serie B, de $ 500, 28 bonos, Nos.

66	933	1254	1488	2061	2443	2910
156	1054	1422	1529	2100	2642	2912
404	1143	1439	1704	2107	2789	2939
595	1192	1452	1978	2408	2809	2955

Serie C, de $ 200, 20 bonos, Nos.

157	757	1372	1949	2238	2698	3330
282	938	1532	2035	2343	2938	3457
448	1116	1583	2050	2665	3320	

Seri D, de $ 50, 12 bonos Nos.

116	318	839	1083	1107	1376
187	485	903	1104	1251	1744

ATRASADOS

Serie A, Nos.

568	986	992

Serie B, Nos.

100	711	1411	1889	2330	2613
282	778	1666	2104	2471	
353	821	1678	2167	2569	

Serie C, Nos.

283	844	1373	1724	1829	2339	2967
680	915	1481	1737	2139	2466	3423
746	962	1483	1778	2157	2632	3441
818	969	1525	1799	2269	2898	3470

Serie D, Nos.

44	216	367	724	1062	1543	1841
51	224	495	760	1066	1645	1896
60	242	496	792	1070	1714	
105	259	616	976	1302	1745	
210	271	691	990	1534	1758	

El pago de estos bonos, así como la renta correspondiente, se pagará en la Tesorería de esta Oficina, del 1º al 10 de Octubre próximo, de 11 a. m. á 3 p. m.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1804.—*El Secretario*. v-10-Octubre.

Contaduría General de la Nación

LICITACIONES

Condiciones á que se sujetará la licitación de los libros en blanco y útiles de escritorio para el año 1905:

1º Los proponentes presentarán sus propuestas firmadas y cerradas, rotulándolas: «Licitación para la confección de libros en blanco, etc... para la Contaduria General de la Nación, y para el año 1905, Gru-

po Nº... ..» con los correspondientes sellos que prescribe la ley de la materia y con un certificado del Banco de la Nación Argentina, de haberse depositado á la orden del Presidente de la Contaduría una cantidad igual al 3% del valor de la propuesta.

2º las propuestas serán divididas en cuatro grupos, debiendo los proponentes presentarse por separado en cada grupo, llenándose en cada una las prescripciones establecidas en el artículo 1º.

Grupo 1. Libros con papel especial inglés, clase superior, según los modelos que se pondrán á la vista.

Grupo 2. Libros menores, papel un poco inferior á los del grupo 1, según los modelos que, igualmente, se pondrán á la vista.

Grupo 3. Carpetas, impresiones, de acuerdo también con los modelos que se exhibirán á los interesados.

Grupo 4. Utiles de escritorio, etc., que se proveerán á medida y por la cantidad que se determinará en cada caso, siendo entendido que las propuestas, por el concepto de que instruye este grupo, se ajustarán estrictamente á las instrucciones que por escrito, serán puestas de manifiesto por la Secretaría.

3º Las propuestas, además del precio total, expresarán, en detalle, el precio de cada libro ó cada especie de artículos.

4º Los libros tendrán la impresión, rotulación y número de folios, que en las respectivas oficinas se les indique.

5º La entrega de los artículos comprendidos dentro de los tres primeros grupos, deberá efectuarse el 15 de Diciembre próximo.

6º Los libros, etc., que no estuvieren en las condiciones antes expresadas, serán rechazados, practicándose en la totalidad del precio un descuento igual al doble del valor del libro ó libros rechazados.

7º Todas las propuestas para libros, etc., deben ser acompañadas de las respectivas muestras á emplearse.

8º El dueño de la propuesta que fuere aceptada, duplicará el importe del depósito hecho en el Banco de la Nación, á la orden del señor Presidente de la Contaduría, antes de extenderse el contrato respectivo. el que perderá en caso de no dar cumplimiento á su contrato, sin perjuicio de sufrir una multa de quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m/n), si los libros no fuesen entregados el día 15 de Diciembre de 1904, á las 5 p. m.

9º Las propuestas se recibirán en Secretaría, el día 15 de Octubre próximo, hasta las 4 p. m. y serán abiertas en el despacho del señor Presidente de la Contaduría General de la Nación, ante éste, y en presencia del Escribano Mayor de Gobierno, pudiendo concurrir al acto los interesados que lo deseen.

El pago de los libros, se hará al contado, después de justificada la entrega, en las condiciones antes expresadas. Contaduría General, Septiembre 15 de 1904.—*Los Secretarios.* v-15-Octubre.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido encontrado abandonado en las aguas del puerto y que se encuentra depositado en la Ayudantía de esta Prefectura General, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamado, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora: 4 metros, 35 centímetros;—Manga: 1 metro, 70 centímetros;—Puntal: 0 metro, 53 centímetros.—No tiene nombre ni número y está pintado de verde el fondo, una franja blanca y la borda negra.—Su estado es malo.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1904.—*A. Mallea.* v-3-Noviembre.

Por el presente, se cita llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada por el patrón de la balandra «Jessaro», en viaje de Punta Indio á esta Capital, y que fué entregada á la Ayudantía de esta Prefectura General, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora: 6 metros, 15 centímetros;—Manga: 1 metro, 45 centímetros;—Puntal: 0 metros, 55 centímetros; su construcción es de madera de pino, siendo su estado regular. Buenos Aires, Septiembre 21 de 1904.—P. A.—*A. Mallea.* v-3-Nbre.

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada por el Subprefecto de Villa Constitución y que se encuentra depositada en aquella repartición; previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora: 6 metros, 20 centímetros;—Manga: 1 metro, 66 centímetros;—Puntal: 0 metro, 50 centímetros. Tiene diez pares de curvas de algarrobo, forro de pino tea, pintada por fuera de colorado, blanco y verde y por dentro de colorado, no tiene nombre ni número de matrícula; su estado es bueno.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1904.—P. A.:—*A Mallea.* v.-3-Nbre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido encontrado abandonado en el Río Paraná, frente al paraje denominado «El Seibal», jurisdicción de la Subprefectura Resguardo de San Nicolás, donde se encuentra depositado, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

Bote «Selma» N 4930. Eslora 5 metros 15 centímetros; Manga, 1 metro, 45 centímetros; Puntal, 0 metro 58 centímetros. Tiene siete pares de curvas de algarrobo, castillete y bancadas á popa y al medio armazón para el palo de vela y 6 toleteras; es de casco tinglado de pino blanco, y está pintada de colorado hasta la línea de flotación y arriba de blanco, siendo su estado regular.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1904.—*A. Mallea.* v-3-Nbre.

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á dos anclas unidas con 90 brazas de cadena, que se encuentran á pique en la Bahía San Blas, previniéndose que si vencido el término no fueren reclamadas, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1904.—*A. Mallea.* v-3-Nbre.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

LICITACIONES

Llámase á licitación pública, por el término de treinta días, desde la fecha del presente, para la construcción de un edificio para el Colegio Nacional de Mendoza, de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y especificaciones aprobados por Decreto de fecha 10 del corriente, debiendo presentarse las propuestas en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública y ante el Juzgado Federal de Mendoza, el día 11 de Octubre próximo, las 3 p. m., donde se abrirán en presencia de los interesados, quienes tendrán á su disposición, desde la fecha, en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y en el mencionado Juzgado Federal, los planos, documentos y condiciones referentes á esta licitación.

Las propuestas, podrán ser por el total de la obra ó por parte de ella. Buenos Aires, Septiembre 10 de 1904. *El Subsecretario.* v-11-Octubre.

Llámase á licitación pública por el término de treinta días, desde la fecha del presente, para la construcción de un edificio destinado á la Escuela Normal Regional de Catamarca, de acuerdo con los planos, pliego de condiciones y especificaciones aprobados; debiendo presentarse las propuestas en papel sellado de cinco pesos moneda nacional, en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública ó ante el Juzgado Federal de Catamarca, el día 11 de Octubre próximo, á las 3 p. m., donde se abrirán en presencia de los interesados, quienes tendrán á su disposición desde esta fecha, en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y en el mencionado Juzgado Federal, los planos, documentos y condiciones referentes á esta licitación. Buenos Aires, Septiembre 10 de 1904.—*El Subsecretario.* v-17-Octubre.

Llámase nuevamente á licitación pública, por el término de treinta días, con arreglo á las disposiciones del Decreto de 20 de Febrero del corriente año, para la construcción del edificio destinado á la Escuela Normal Mixta del Azul, y de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y especificaciones aprobados, debiendo presentarse las propuestas en papel sellado de cinco pesos moneda nacional, en el Ministerio de Justicia é Instrucción pública ó ante el Juzgado Federal de La Plata, el día 4 de Octubre próximo, á las 3 p. m., donde se abrirán en presencia de los interesados, quienes tendrán á su disposición, desde esta fecha, en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y en el mencionado Juzgado Federal, los planos, documentos y condiciones referentes á esta licitación.—Buenos Aires, Septiembre 6 de 1904.—*El Subsecretario* v-12-Octubre.

Llámase á licitación pública por el término de treinta días, desde la fecha del presente, para la construcción de un edificio para el Colegio Nacional de Tucumán, de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y especificaciones aprobados; debiendo presentarse las propuestas en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública y ante el Juzgado Federal de Tucumán, el día 10 de Octubre próximo, á las tres p. m., donde se abrirán en presencia de los interesados, quienes tendrán á su disposición, desde esta fecha, en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y en el mencionado Juzgado Federal, los planos, documentos y condiciones referentes á esta licitación.—Buenos Aires, Septiembre 10 de 1904.—*El Subsecretario* v-13 de Octubre.

Llámase á licitación pública, por el término de treinta días, desde la fecha del

presente, para la ejecución de las obras de ensanche de la Escuela Normal de Profesores del Paraná, de acuerdo con los planos, pliego de condiciones y especificaciones aprobados, debiendo presentarse las propuestas en papel sellado de cinco pesos moneda nacional en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública ó ante el Juzgado Federal del Paraná el día 11 de Octubre próximo, á las 3 p. m., donde se abrirán en presencia de los interesados, quienes tendrán á su disposición, desde esta fecha, en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y en el mencionado Juzgado Federal, los planos, documentos y condiciones referentes á esta licitación.—Buenos Aires, Septiembre 10 de 1904.—*El Subsecretario.* v-13-Octubre.

Consejo Nacional de Educación

Llámase á licitación por el término de diez días, dada la urgencia del caso, para la ejecución de las obras que es necesario efectuar en la Escuela de la calle Tacuarí Nº 565, de acuerdo con las indicaciones formuladas por el señor Arquitecto-Inspector;

El acto de la licitación y apertura de las propuestas, que deberán presentarse en un sello de cinco pesos ($ 5,00), y con el certificado de depósito que marca la ley; tendrá lugar el día 4 de Octubre, á las 2 de la tarde, no tomándose en consideración las que no estén en las condiciones requeridas. Buenos Aires, Septiembre 27 de 1904. *El Secretario.* v-8-de Octubre

---

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

POZOS SEMISURGENTES

De acuerdo con lo que dispone el artículo 11 del Decreto reglamentario de la ley núm. 4198, se hace saber á los propietarios de pozos vulgarmente llamados semi-surgentes, perforados hasta cualquier napa del subsuelo, que no sea la primera, que deben denunciarlos á la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, Rivadavia 1255, dentro del plazo de sesenta días á contar desde la fecha de este aviso. en los formularios que con tal objeto se les proporcionará en esta Secretaría. Los que no los denunciaran antes del 25 de Noviembre próximo, incurrirán en una multa de doscientos pesos.—Buenos Aires, Septiembre 24 de 1904.—*Federico C. Stavelius*, Secretario. v-24-Noviembre.

Por resolución de la Comisión de Obras de Salubridad de la fecha se declara obligatoria la construcción de las obras domiciliarias, de acuerdo con la Ley núm. 1917 y el reglamento vigente, en las cuadras que se indican á continuación:

Distrito N. 30

Universidad entre Brandzen é Industria
Pinzón entre Irala y Garibaldi
Pinzón entre del Crucero y Sin nombre.
Del Crucero entre Pinzón y Brandzen.
Sin nombre entre Pinzón é Industrias.
Industria entre Palos y Sin nombre.
Industria entre Ministro Brin y Gaboto.
Ministro Brin entre Industria y Alegría.
Gaboto entre Suárez y Brandzen.
Gualeguay entre Hernandarias é Irala.
Suárez desde Azara á Isabel la Católica, acera de los números impares.
Irala desde Industria á Gualeguay, acera de los números impares.
Santa Adelaida entre Australia y Alvarado, acera de los números pares.

DISTRITO Nº 17

Saavedra de Humberto I á San Juan.
Humberto I de Saavedra á Pichincha.
Europa de Saavedra á Pichiecha.
Estados Unidos de Alberti a Pichincha.
Estados Unidos de Jujuy á Catamarca.
Catamarca de Estados Unidos á Europa.
Jujuy de Méjico á Estados Unidos.
Dean Funes de Méjico a Independencia.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, hasta el 20 de Octubre próximo, y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas, á más tardar, el 20 de Diciembre próximo.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el Reglamento vigente.—Buenos Aires, Septiembre 14 de 1904.—*Federico C. Stavelius*. Secretario. v-19 Dbre

---

SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE SANTA FE

Se llama á licitación para la ejecución de las obras de saneamiento de la ciudad de Santa Fe, que consisten: 1º Red de cloacas colectoras de material vítreo en la ciudad, con las conexiones domiciliarias. 2º La cloaca máxima ó conducto principal de desagüe, incluyendo el sifón en el Arroyo del Hospital. 3º Las cámaras sépticas y colectora en la isla, casilla para bombas y calderas, casilla para el guardián y conducto de desagüe de la cámara séptica al riacho de Santa Fe. Las obras á ejecutar están descriptas en el pliego de condiciones, presupuesto y planos que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero Jefe, en esta Capital, calle Rivadavia 1255, los días hábiles de 1 á 4 p.m., y en el Juzgado Nacional de Sección en Santa Fe.

Se recibirán propuestas en el juzgado Nacional de Sección en Santa Fe hasta el 12 de Octubre próximo y en la Secretaría de la Dirección General de Obras de Salubridad, en esta Capital calle Rivadavia Nº. 1255 el día 15 de Octubre próximo antes de las 2 p. m. en los formularios impresos que se entregará á los interesados que los soliciten.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una, hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad» por su valor nominal. No se tomará en consideración propuesta alguna que no se presente en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse á la propuesta un sello de cinco pesos por la primera foja, y uno de un peso por la siguiente, y también un certificado de depósito hecho en moneda nacional, en dinero efectivo, en el Banco de la Nación Argentina ó en la Sucursal del mismo en Santa Fe, á la orden del señor Director General de Obras de Salubridad de la Nación, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta. Si se aceptara alguna propuesta y como garantía del contrato, dicho depósito se substituirá por otro hecho en el Banco de la Nación Argentina, de un cinco por ciento del valor de la propuesta, en dinero efectivo ó en «Bonos de Obras de Salubridad» al valor corriente en plaza.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta Capital el día 15 de Octubre próximo á las 2 p. m. en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Agosto 25 de 1904. *Federico Stavelius*, Secretario, v-15-Octubre.

Por resolución de la Comisión de las Obras de Salubridad, se hace obligatoria la construcción de las obras domiciliarias, de acuerdo con la Ley 1917 y el Reglamento vigente, en las cuadras que se indican á continuación:

Distrito 13

Cangallo, de Anchorena á Billinghürst
Gallo, de Cangallo á Díaz Vélez.
Díaz Vélez, de Gallo á Billinghürst.

Distrito Nº 23

Córdoba, de Nueva Granada á Anchorena.
Bermejo, de Córdoba á Paraguay.
Paraguay, de Bermejo á Gallo.
Anchorena, de San Luis á Paraguay.
Cabrera, de Anchorena á Laprida.
San Luis, de Bermejo á Agüero.
Agüero, de Córdoba á Cabrera.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, antes del 1º de Octubre próximo, y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas, á más tardar el 1º de Diciembre del corriente año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en en las multas que establece el Reglamento vigente.—Buenos Aires, Agosto 25 de 1904. —*Federico C. Stavelius*, Secretario. v-1º-Diciembre.

PROVISIÓN DE ALUMINO FERRIC

Se llama á licitación para el suministro de (500.000 kilogramos) quinientas toneladas métricas de alumino ferric, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras, que los interesados pueden obtener en la Inspección General de la Explotacion (Rivadavia 1255) los días hábiles, de 12 á 4 p. m.

No se admitirá propuesta alguna que no esté de acuerdo con dicho pliego de condiciones.

La apertura de las propuestas, tendrá lugar el día 30 de Septiembre próximo, á las 2 p. m. en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Agosto 11 de 1904. *Federico C. Stavelius*, Secretario. v-30-Septiembre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 14.308

Deering

Octubre 1º de 1904.—Sd. Internacional Harvester Company of America. Distinguir máquinas é implementos agrícolas en general y sus componentes, clase 17. v-8-Octubre.

Acta Nº 14.286

«CALYX PURPUREA»

Septiembre 28 de 1904.—Juan B. Penin, Bartolomé F. Pereyra é Ignacio A. Morteo.—Distinguir los artículos de la clase 79, especialmente pastillas. v-5-Octubre.

Acta Nº 14.302

HANSA

Octubre 1° de 1904. | The General Cement Company, Limited.—Distinguir cementos, clase 29. v-8-Octubre.

Acta Nº 14.309

BERNARDINO BFR

Octubre 1° [de 1904.—A. G. Moreira y Cía.—Distinguir yerba mate, clase 67. v-8-Octubre.

Acta Nº 14.303



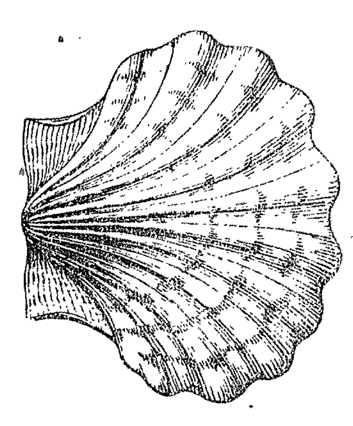
Octubre 1° de 1904.—Pini Hnos y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-8-Octubre.

Acta Nº 14.285



Septiembre 28 de 1904.—Luis Delpino y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 43, 56, 57, 58 y 60 á 79, especialmente caramelos. v-5-Octubre.

Acta Nº 14.284



«LA CONCHA»

Septiembre 28 de 1904. — Echegaray Hnos y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-5 Octubre.

Acta Nº 14.307



Octubre 1° de 1904.—Sd. Internacional Harvester Company of America.—Distinguir máquinas á implementos agrícolas en general y sus componentes, clase 17, v 8-Octubre.

Acta Nº 14.306

M.Cormick

Octubre 1° de 1904.—Sd. Internacional Harvester Company of America.—Distinguir máquinas á implementos agrícolas en general y sus componentes, clase 17. v-8-Octubre.

Acta Nº 14.304

«CHUB»

Octubre 1° de 1904.—Sd. Chubb & Son's Lock & Safe Company, Limited. Distinguir cerraduras, candados y accesorios para las mismos, clase 32; cajas y tesoros de fierro y acero, clase 80. v-8-Octubre.

Acta Nº 14.305

«CHUBB»

Octubre 1° de 1904. Sd. Chubb & Son's Lock & Safe Company, Limited.—Distinguir cerraduras, candados y accesorios para los mismos, clase 32; cajas y tesoros de fierro y acero, clase 80. v-8 Octubre.

Acta Nº 14.289



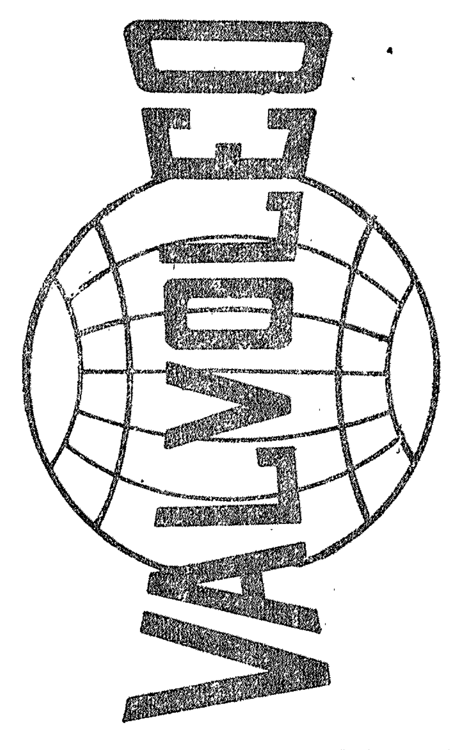
Septiembre 29 de 1904.—J. M. Adoue y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 62 á 70, menos vinos. v-6-Octubre.

Acta Nº. 13.958



Julio 23 de 1904.—Miguel Cané.—Distinguir los artículos de la clase 59 (substituída). v-6-Octubre.

Acta Nº 14.290



Septiembre 29 de 1904.—Gilchrist y Cía. Distinguir los artículos de la clase 9. v-6-Octubre.

Acta Nº 13.854



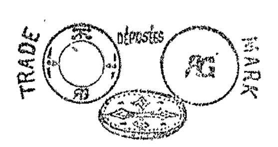
Julio 2 de 1904.—Eugenio Castelli.—Distinguir extractos de tabacos y tabacos no elaborados, clase 80 (substituída). v-6-Octubre.

Acta Nº 14.279



Septiembre 28 de 1904.—Bonduel Hnos Distinguir los artículos de la clase 52, especialmente botonería. v-5-Octubre.

Acta Nº 14.280



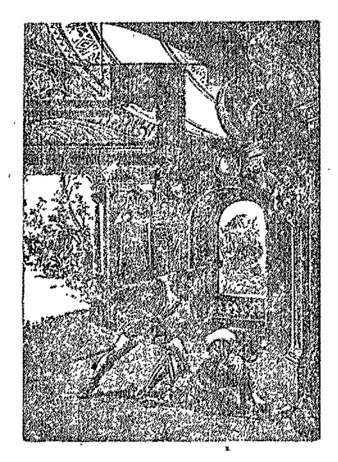
Septiembre 28 de 1904.—Bonduel Hnos. Distinguir los artículos de la clase 52, especialmente botonería. v-5-Octubre.

Acta Nº 14.278

«ELKINGTON»

Septiembre 28 de 1904.—Sd. Aa. Elkington & Company Limited.—Distinguir los artículos de las clase 42 y 56, especialmente cuchillería y artículos fabricados de metales preciosos. v-5-Octubre.

Acta Nº 13.953



OTELLO

Julio 23 de 1904.—Agustín y José Bottaro —Distinguir granos, harinas, semillas, féculas, clase 1; kerosenne, clase 9; fósforos y velas, clase 12; jabones, clases 14 y 58; tabacos, cigarros y cigarrillos, clase 59; naipes, clase 60; artículos de las clases 61 á 67 y almidón, clase 70 (Ampliada). v-4 Octubre.

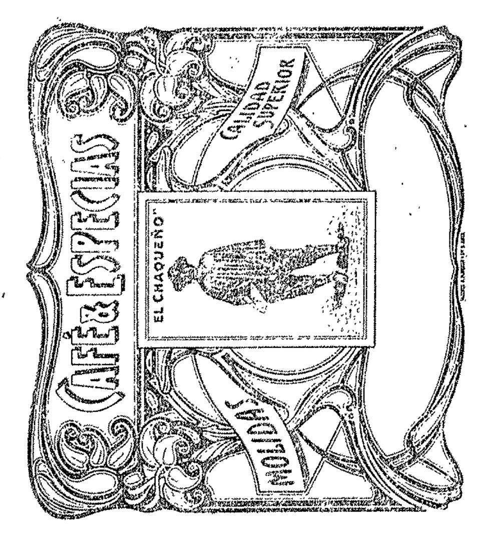
Acta Nº 14.282





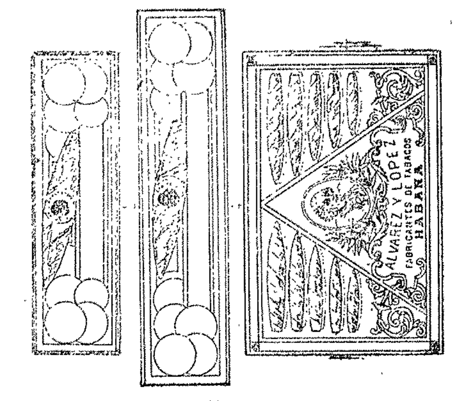
Septiembre 28 de 1904. — M. Redon, Barny y Rigoni.—Distinguir los artículos de la clase 41. v-6-Octubre.

Acta Nº 14.276



Septiembre 27 de 1904.—Delpino Roffo y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 62 á 70. v-6-Octubre.

Acta Nº 14.300











Septiembre 30 de 1904 —The Havana Cigar & Tobacco Factories, Limited.— Distinguir cigarros en general, clase 59. v-7-Octubre.

Acta Nº 14.283



Septiembre 28 de 1904.— M. Redon, Barny y Rigoni.—Distinguir los artículos de la clase 41. v-5-Octubre.

Acta Nº 14.287



Septiembre 29 de 1904.—Pierre Pucheu Courteilles. — Distinguir tintura para el cabello, clase 58. v-6-Octubre.

Acta Nº 14.277



Septiembre 27 de 1904.—Raimundo Segura. Distinguir los artículos de la clase 53, especialmente alpargatas. v-5-Octubre.

Acta N° 14.299



Septiembre 30 de 1904.—Roig y Cía.—Distinguir los artículos de la clase 68.
v-7-Octubre.

Acta N°. 14.288

Amaro Salus
ARTURO VACCARI
LIVORNO

Septiembre 29 de 1904.—Raffo Hnos.—Distinguir los artículos de la clase 68.
v-6-Octubre.

Acta N° 14.281

«CLASICOS»

Septiembre 28 de 1904.—Genaro Fernández.—Distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, clase 59. v-5-Octubre.

Acta N° 14.275

Calorit.

Septiembre 27 de 1904.—Sd. A. Calorit Konservenerwärmung ohne Feuer.—Distinguir los artículos de las clases 38, 39 y 62, especialmente envases para conservas, aparatos para la calefacción de substancias líquidas y sólidas y conservas. v-4-Octubre.

Acta N° 14.301



Septiembre 30 de 1904.—Medina y Cía. Distinguir betunes y pomadas para limpiar calzados y cueros, clase 32.
v-7-Octubre.

Acta N° 14.138

«JOSE»

Agosto 31 de 1904.—Macedo y Filho.—Distinguir yerba mate, clase 67.
v 7-Octubre.

Acta N° 14.298

«BORNEO»

Septiembre 30 de 1904.—Lalanne y Laffin —Distinguir los artículos de la clase 59. v-7-Octubre.

Acta N° 14.291

«LA FAMILIA»

Septiembre 30 de 1904.—Cassels y Cía. Distinguir los artículos de las clases 1 á 79, especialmente cocinas y ferretería.
v-7-Octubre.

Acta N° 14.292

«LA FAVORITA»

Septiembre 30 de 1904.—Cassels y Cía. Distinguir los artículos de las clases 1 á 79, especialmente cocinas y ferretería.
v-7-Octubre.

Acta N° 14.293

«LA MONADA»

Septiembre 30 de 1904.—Cassels y Cía. Distinguir los artículos de las clases 1 á 79, especialmente cocinas y ferretería.
v-7-Octubre.

Acta N° 14.294

«LA DOMESTICA»

Septiembre 30 de 1904.—Cassels y Cía. Distinguir los artículos de las clases 1 á 79, especialmente cocinas y ferretería.
v-7-Octubre.

Acta N° 14.295

«UNCLE SAM»

Septiembre 30 de 1904.—Cassels y Cía. Distinguir los artículos de las clases 1 á 79, especialmente cocinas y ferretería.
v-7-Octubre.

Acta N° 14.296

«LA BUENA»

Septiembre 30 de 1904.—Cassels y Cía. Distinguir los artículos de las clases 1 á 79, especialmente cocinas y ferretería.
v-7-Octubre.

Acta N° 14.297

«LA CHIRIPA»

Septiembre 30 de 1904.—Cassels y Cía. Distinguir los artículos de las clases 1 á 79, especialmente cocinas y ferretería.
v-7-Octubre.

Tip. Penitenciaría Nacional.